
CSH-21-0221

San Juan de Pasto, 09 de febrero de 2021

Señor

CARLOS EDMUNDO GUERRERO GUEVARA

Dirección Calle 4 # 4 -35 Barrio Esmeralda Puerres

Celular: 3173800846

e-mail: carlosedmundogrrr@hotmail.com

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP N°015 de 2015.
Rumichaca-Pasto

Asunto: Respuesta a Radicado R00632-20 Presuntas Afectaciones a Vehículo
IHK855 Por Caída de Rocas

Estimado Señor:

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la construcción del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador.

En cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio ha implementado las medidas ambientales y de seguridad vial, necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar las vidas y los bienes propios y de terceros.

De conformidad con las pretensiones expuestas en su petición, nos permitimos informar que para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hace necesario que acredite la responsabilidad del Consorcio mediante el hecho, el nexo causal y el daño.

Una vez se cumpla con estas condiciones, procederemos a dar inicio al trámite de reclamación ante la aseguradora, a partir de la fecha cuenta con el término de un mes para atender este requerimiento en su totalidad, en concordancia con lo señalado en el ART 17 de la ley 1437 de 2011, modificado o el ART 1 de la ley 1755 de 2015. para efectos de lo cual, se deben aportar los siguientes documentos:

- ✓ Copia del croquis del accidente en caso de que exista o informe interno donde se corroborado el hecho.

Es de precisar que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, cumplido lo cual, la aseguradora deberá proceder al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Permanezca en confianza de que el Consorcio está a disposición de atender su solicitud.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
Consorcio SH

Proyectó: Yohana Fierro
Revisó: Yenny P.